



DEV

**ACREDITA PODER Y TIENE POR INCORPORADO
DOCUMENTOS QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-110-2021

Santiago, 22 de junio de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-110-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra del Grupo Activa, titular de "Galpón Municipal Franz Schubert", ubicado en calle Franz Schubert N° 5119, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por el siguiente hecho infraccional: "La obtención, con fecha 06 de junio de 2018 de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II."
2. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.
3. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de

oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 19 de mayo de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Que, con fecha 04 de junio de 2021, Daniza Guerra Trigo, sin acreditar su personería para actuar en representación del titular, presentó escrito de ampliación del plazo, para la presentación de un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 08 de junio de 2021, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer ratifíquese todo lo obrado por Daniza Guerra Trigo en presentación de 04 de junio de 2021, acompañando antecedentes suficientes para acreditar su personería o poder de representación del titular "Activa" conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, lo que deberá realizarse en el plazo de 03 días hábiles.

7. Que, con fecha 11 de junio de 2021, Daniza Guerra Trigo presentó un escrito a esta Superintendencia señalando que no fue posible reunir a sus socios debido a la pandemia, no pudiéndose por tanto recaudar fondos para adquirir materiales de aislamiento, equipo de sonido con tope de decibeles y/o audífonos personales. Por lo anterior señala todos los esfuerzos para un programa de cumplimiento se hacen estériles en estos momentos. Además, agrega que desde noviembre de 2019 hasta el día de hoy la unidad fiscalizable ha suspendido sus actividades.

8. A su vez, junto a dicho escrito presedente, acompañan antecedentes de la institución, y el trabajo conjunto que han realizado con la Ilustre Municipalidad de La Serena respecto del proyecto de reposición de Galpón Municipal. Estos documentos son:

- a) Correo electrónico de doña Pamela Araya Schwartz en donde se hace envío de los antecedentes -Planos y Especificaciones-, con relación al proyecto "Reposición Gimnasio Activa, El Milagro", para su revisión
- b) Planos del Galpón para la realización del proyecto de Reposición del Gimnasio Activa El Milagro.
- c) Especificaciones Técnicas Generales de la Reposición del Gimnasio Activa El Milagro.

9. Por último, se adjunta al correo electrónico de asistencia ruidos, Certificado de Vigencia y Directorio de fecha 22 de junio de 2017, en el cual se acredita que Daniza Guerra Trigo es la presidenta, y por tanto, representante legal de la Organización Deportiva denominada "Activa". A su vez en dicho mail, se señalan los mails a los cuales se solicita notificación, siendo estos: [REDACTED]

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA, la personería de Daniza Guerra Trigo, para representar a la Organización Deportiva denominada “Activa” en virtud de Certificado de Vigencia y Directorio de fecha 22 de junio de 2017.

II. TENER POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes mencionados en los considerandos octavo, noveno y décimo de este acto administrativo, los cuales serán considerados en el dictamen.

III. TENER PRESENTES los correos electrónicos: [REDACTED] siendo desde este acto, y a requerimiento del titular, el medio por el cual se notificaran las próximas resoluciones del presente proceso sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, al grupo Activa, a los correos electrónicos: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº19.880, a Eric Alejandro Oyarce Mardones y Zulema del Carmen Leyton Molina, domiciliado el primero en Richard Wagner Nro. 2214 y la segunda en Richard Wagner Nro. 2160 ambos en la comuna de la Serena, Región de Coquimbo.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:

- Grupo deportivo Activa, a los correos: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Eric Alejandro Oyarce Mardones domiciliado en: Richard Wagner Nro. 2214, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Zulema del Carmen Leyton Molina domiciliada en: Richard Wagner Nro. 2160, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.